

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N°

**0131 01 MAR 2024**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los inmuebles denominados Los Pirineos Predio N° 2 y Lote de terreno, de matriculas inmobiliarias No. 196-67244 y 196-67245 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la señora TERINA PEINADO FLOREZ identificada con la CC No 26.863.761”

La Directora General de Corpoesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora TERINA PEINADO FLOREZ identificada con la CC No 26.863.761, solicitó a Corpoesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en los inmuebles denominados Los Pirineos Predio N° 2 y Lote de terreno, de matriculas inmobiliarias No. 196-67244 y 196-67245 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGTTGJA-1123 del 9 de diciembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 22 del mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La usuaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 22 de febrero del año 2023.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpoesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en los inmuebles denominados Los Pirineos Predio N° 2 y Lote de terreno, de matriculas inmobiliarias No. 196-67244 y 196-67245 respectivamente, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, presentada por la señora TERINA PEINADO FLOREZ identificada con la CC No 26.863.761, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 134-2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a la señora TERINA PEINADO FLOREZ identificada con la CC No 26.863.761 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

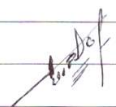
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

**01 MAR 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARVALO  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 134-2022